

Circular No. 06-2005

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó ratificar la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Junta Directiva en su sesión N° 18-99 del 5 de enero de 1999 hizo una adopción parcial de las Normas Internacionales de Contabilidad, publicado en la Gaceta No.197 del 07 de Octubre de 1999 , y en la sesión N° 27-2001 del 27 de agosto del 2001, publicado en la Gaceta N°. 167 del 31 de agosto del 2001, adoptó en forma total las Normas Internacionales de Contabilidad, hoy conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el propósito de fomentar la calidad, comparabilidad, claridad y la transparencia en la preparación de los estados financieros de las empresas.

Segundo. Que es responsabilidad del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según lo establece el artículo 14 de la Ley 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, promover el progreso de la ciencia contable y cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos.

Tercero. Que el Contador Público Autorizado, de conformidad con el Reglamento de Ética Profesional, esta en la obligación de velar por una adecuada aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados que permitan a los usuarios de la información financiera su adecuada interpretación.

Cuarto. Que las NIIF son normas e interpretaciones contables preparadas y publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que tiene como objetivo desarrollar, buscando el interés público, un conjunto de normas generales de contabilidad universalmente aceptadas, que sean de alta calidad, comprensibles, de acatamiento obligatorio y que exijan información comparable y transparente en la preparación de estados financieros, y ese objetivo coincide con el propio del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. El IASB está integrado por miembros con previa experiencia en auditoría, contabilidad, analistas de estados financieros, sector académico, industrial, grandes firmas y usuarios de esta información,. El IASB sigue un procedimiento a escala internacional en el que participan los organismos de la profesión contable de todo el mundo, reguladores, comunidad empresarial, bolsas de valores, también participan personeros del IOSCO, Banco Mundial y otros individuos interesados, para aprobar dichas normas.

Quinto. Que al existir una evidente modernización e integración de la economía mundial, se ha generado una mayor demanda, de parte de los diferentes agentes económicos de productos y servicios que tienen también un carácter y uso generalizado. Esta realidad de la economía actual, obliga a los profesionales en Contaduría Pública a responder de manera similar, a las exigencias cada vez mayores de gobiernos, accionistas e inversionistas nacionales y extranjeros.

Sexto. Que es necesario mantener un enfoque integral, coherente y lógico, en materia de la normativa contable y financiera, ya que los estados financieros de

empresas industriales, comerciales o negocios en general, ya sea en el sector público o privado, los usuarios confían como su principal fuente de información financiera para la adecuada toma de decisiones, por lo que al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por ley le corresponde dictar.

Sétimo: Que se hace indispensable que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), exijan a aquellas universidades que aún no han incorporado en sus programas de estudio, como materia obligatoria de la carrera de contaduría pública, las Normas Internacionales de Información Financiera, que lo hagan en el menor tiempo posible para de esa manera cumplir con la normativa vigente. Igualmente se insta a las universidades para que por su propia iniciativa y mediante del Convenio de Cooperación firmado entre las partes, procedan a la actualización de los programas de estudio que imparten para la formación de un profesional de calidad en Contaduría Pública.

Octavo: Que corresponde a la Junta Directiva emitir los pronunciamientos relativos a principios de contabilidad, los que son de acatamiento obligatorio.

POR TANTO DISPONE

Primero: Ratificar que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha adoptado el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocerse que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos.

Segundo: Que las NIIF utilizan terminología y conceptos que son apropiados para preparar los estados financieros de toda empresa o entidad que tienen como objetivo la generación de utilidades o con el ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como cooperativas, mutuales y asociaciones, que suministren a sus miembros asociados o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Las Normas Internacionales de Información Financiera no están diseñadas para ser aplicadas a las empresas o entidades sin ánimo de lucro, ya sean públicas o privadas, aunque la Administración de la entidad podría valorar su uso para la preparación de la información financiera que requiera; no obstante, para las empresas o actividades sin fines de lucro, se recomienda que pueden utilizar las normas, que al efecto, hayan sido emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que corresponde al Boletín B-2: "Objetivos de los Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos" o los del Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA, por sus siglas en inglés).

Tercero: Que las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas podrían no coincidir con las leyes vigentes o normas dictadas, dentro del campo de su competencia por entes reguladores, como el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) integrado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia de Pensiones y otras como la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Para cumplir con estas disposiciones específicas, las empresas o entidades reguladas prepararán para efectos locales los Estados Financieros según la normativa

establecida por alguno de esos entes reguladores. No obstante, dicha presentación será solamente para esos efectos regulatorios y el Contador Público Autorizado deberá seguir los lineamientos que se indica en la Declaración Internacional de Prácticas de Auditoría 1014 aprobada por la Federación Internacional de Contadores para emitir una opinión sobre los estados financieros en dichos casos.

Cuarto: Que toda modificación a las Normas o Interpretaciones en vigor, las nuevas Normas o Interpretaciones que sean en el futuro debidamente aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera, se considerarán automáticamente incorporadas a la normativa de aplicación obligatoria en Costa Rica. Sin menoscabo de posibles cambios, modificaciones o exclusiones las Normas Internacionales de Información Financiera comprenden:

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

NIIF 1	Adopción, por Primera Vez, de las Normas Internacionales de Información Financiera
NIIF 2	Pagos Basados en Acciones
NIIF 3	Combinaciones de Negocios
NIIF 4	Contratos de Seguros
NIIF5	Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas
NIIF6	Exploración y evaluación de recursos minerales (vigente a partir del 1 de enero de 2006)
NIIF7	Instrumentos Financieros – Revelaciones (vigente a partir del 1 de enero del 2007)

Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

NIC 1	Presentación de Estados Financieros
NIC2	Inventarios
NIC7	Estados de Flujo de Efectivo
NIC8	Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
NIC IO	Hechos Ocurredos Después de la Fecha del Balance
NIC 11	Contratos de Construcción
NIC 12	Impuesto a las Ganancias
NIC 14	Información Financiera por Segmentos
NIC 16	Propiedades, Planta y Equipo
NIC 17	Arrendamientos
NIC 18	Ingresos Ordinarios
NIC 19	Beneficios a los Empleados
NIC 20	Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales
NIC 21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
NIC 23	Costos por Intereses
NIC 24	Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas
NIC 26	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro
NIC 27	Estados Financieros Consolidados y Separados
NIC 28	Inversiones en Empresas Asociadas

NIC 29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
NIC 30	Informaciones a revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares (derogada al entrar en vigencia la NIIF 7 en enero del 2007)
NIC 31	Participaciones en Negocios Conjuntos
NIC 32	Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar (A partir de la vigencia de la NIIF 7, en enero del 2007, se denominará Instrumentos Financieros: Presentación)
NIC 33	Ganancias por Acción
NIC 34	Información Financiera Intermedia
NIC 36	Deterioro del Valor de los Activos
NIC 37	Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes
NIC 38	Activos Intangibles
NIC 39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
NIC 40	Propiedades de Inversión
NIC 41	Agricultura

Interpretaciones-SIC

SIC 7	Introducción del Euro
SIC 10	Ayudas Gubernamentales-Sin relación específica con Actividades de Operación
SIC 12	Consolidación-Entidades de Cometido Específico
SIC13	Entidades Controladas Conjuntamente-Aportaciones No Monetarias de los Participantes
SIC 15	Arrendamientos Operativos-Incentivos
SIC21	Impuesto a las Ganancias-Recuperación de Activos No Depreciables Revaluados
SIC 25	Impuestos a las Ganancias-Cambios en la Situación Fiscal de la Empresa o de sus Accionistas
SIC 27	Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento
SIC 29	Información a Revelar-Acuerdos de Concesión de Servicios
SIC 31	Ingresos Ordinarios-Permutas de Servicios de Publicidad
SIC 32	Activos Intangibles-Costos de Sitios Web
CINIIF-1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares
CINIIF-2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares
CINIIF-3	Derechos de emisión
CINIIF-4	Determinación de si un acuerdo contiene arrendamiento.
CINIIF-5	Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, la restauración medioambiental.

Quinto: El texto en español, de las Normas Internacionales de Información Financiera, que se utilice es el que directamente el Consejo de Normas de Contabilidad (IASB), publica en su sitio web www.iasb.org, o podría consultarse con previa cita dicho sitio web en las oficinas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. No obstante, se advierte que en preferencia el texto en consulta debe ser el que ofrece el IASB en su versión original en inglés; en caso de que exista duda con respecto a su traducción, deberá referirse al texto en inglés publicado por el IASCF.

Sexto. Que el órgano oficial del Colegio Contadores Públicos de Costa Rica para la atención de las consultas escritas atinentes a las Normas Internacionales de Información Financiera es la Comisión de Normas de Auditoría y Contabilidad.

Sétimo. Que de conformidad con el acuerdo 582-2001 del mes de agosto 2001, las Normas Internacionales de Información Financiera rigen para los períodos económicos que se iniciaron a partir del 1º de octubre del 2001, no obstante, se recomendaba su aplicación, en forma anticipada. Se insta a los empresarios y gerentes de empresas, Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Asociaciones y comercio en general para que adopten como base de registro la presente normativa, la que beneficiara la preparación de sus estados financieros para la toma de decisiones.

Octavo: Que el Colegio de Contadores Públicos se pone a disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el propósito de coadyuvar en la revisión de los pensum universitario para actualizar los programas de estudio que ofrecen las Universidades en la carrera de Contaduría Pública y se solicite a aquellas que aún no han incluido como materia obligatoria las Normas Internacionales de Información Financiera, que lo hagan en el menor tiempo posible, para cumplir de esa manera con el compromiso asumido en el Convenio de Cooperación firmado entre las Universidades públicas y privadas y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, como parte del Programa de Mejoramiento en la Calidad de la Información Financiera.

Noveno: Que dispone instar a las entidades gubernamentales para que tomen las acciones necesaria para adoptar las veintinueve normas preparadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores. Estas normas contribuirán a lograr la estandarización de la aplicación de la normativa, mejorando la preparación de los estados financieros gubernamentales y de otras entidades del sector público. Esta normativa se encuentra en idioma español en la página: www.ifac.org/store

El Colegio de Contadores Públicos Costa Rica dispondrá de los mecanismos adecuados para divulgar las normas adoptadas.

También se puede ingresar a la versión en español de las Normas Internacionales de Información Financiera en las siguientes direcciones: <http://www.icac.mineco.es/reglanic.htm>, <http://www.datadiar.com/actual/R1725>. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica no garantiza que estos sitios correspondan a la versión oficial por lo que se recomienda hacerlo de conformidad con lo indicado en el punto quinto.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

San José, 14 de Noviembre de 2005.

Lic. Guillermo E. Smith Ramírez
Presidente de la Junta Directiva

Licda Ana Fumero Obregón
Secretaria de la Junta Directiva

Comunicar a: Comisión de Normas de Auditoría y Contabilidad
Dirección Ejecutiva
CONASSIF y Superintendencias
Ministerio de Hacienda

Contabilidad Nacional
Contraloría General de la República
Universidades del País
Diario Oficial, La Gaceta
Periódico CPA Activo
PROMECIF
CONARE
CONESUP